

San Andrés de Giles, 22 de agosto de 2023.

DECRETO N° 2358

Visto:

El Expediente N° 4101-16968 -0-2023 , cuyas actuaciones refieren al convenio específico por obras de ampliación de la estación transformadora Cucullú - Nuevo Campo de Transformación 5/7,5 MVA y

Considerando:

Que el mismo, tiene por objeto la contratación por parte del Municipio a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Obras de Pavimentación de Cucullú, para llevar a cabo la ejecución de la obra mencionada supra.

Que la citada obra, tiene su origen en el estado de saturación de los transformadores actualmente instalados, y en la gran cantidad de emprendimientos urbanísticos y demandas industriales que pretenden radicarse en la zona.

Que, el H.C.D. , a través de la ordenanza n° 2626/23, autoriza al D.E. a contratar en forma directa a la mentada Cooperativa, la realización del trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 132 cc y ss de la L.O.M.

Que el expediente de referencia cuenta con los dictámenes pertinentes de la señora Contadora Municipal Interina y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, como así también del Sr. Asesor Letrado.

Que, por lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 41 del decreto ley N° 6769/58 - modificado mediante ley N° 15078-, es menester edictar el pertinente acto administrativo, a fin de homologar el convenio suscripto

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: Homologar el Convenio Específico por Obras de Ampliación suscripto entre la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Obras de Pavimentación de Cucullú y la Municipalidad de San Andrés de Giles , que tiene por objeto la contratación de la citada Cooperativa para llevar a cabo la obra de “ ampliación de la estación transformadora Cucullú - Nuevo Campo De Transformación 5/75,5 MVA, que como anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Dejar establecido que en cada gasto que sea necesario erogar, deberá requerirse la intervención previa de la contaduría municipal, a efectos de determinar sobre la capacidad financiera y/o presupuestaria de la Municipalidad para afrontarlos.

Artículo 3º En virtud a lo establecido en el Convenio que se homologa a través del presente acto administrativo, en caso que el monto transferido por el Ministerio de Infraestructura y Servicios

Públicos de la Provincia de Buenos Aires , sea menor al necesario para la realización de la obra, el Gobierno local deberá hacerse cargo de la diferencia con fondos de libre disponibilidad.

Artículo 5º: Requerir la intervención de las áreas contables, a efectos que se cumplan los procedimientos administrativos que correspondan y la realización de acciones tendientes a efectos de la ejecución de la obra motivo del convenio que por este acto se homologa.

Artículo 6º: Registrar, Publicar , dar vista a las áreas correspondientes, Comunicar y oportunamente , archivar la presente norma.

"CONVENIO ESPECÍFICO POR OBRAS DE AMPLIACIÓN ESTACIÓN TRANSFORMADORA CUCULLÚ – NUEVO CAMPO DE TRANSFORMACIÓN 5/7,5 MVA"

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES**, CUIT 30-65492549-2, en adelante el "EL MUNICIPIO", representada en este acto por su intendente municipal interino Sr. MIGUEL ANGEL GESUALDI, DNI N° 22.531.359 con domicilio legal en la calle Moreno 338, de la localidad de San Andrés de Giles, de la provincia de Buenos Aires, por una parte y la **COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CUCULLU**, CUIT 30-57710527-4, representada en este acto por la Señora Cecilia María Guillet, DNI N° 12.721.091, en su carácter de Presidente y el Sr. Eduardo Francisco Cabrero, DNI N° 7.374.336, en su carácter de Tesorero, ambos fijando domicilio legal en Acceso 9 de Julio s/n, de la localidad de Cucullú, partido de San Andrés de Giles, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar las obras y acciones establecidas en el convenio CONVE-2023-17130930-GDEBA-DGALMIYSPGP, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia y el Municipio de San Andrés de Giles, homologado por Decreto Municipal N° 1496/23 y aprobado por Resolución RESO-2023-839-GDEBA-MIYSPGP.-

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto la contratación por parte de "EL MUNICIPIO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución de la obra "Ampliación Estación Transformadora Cucullú – Nuevo Campo de Transformación 5/75,5 MVA", en la Localidad de Cucullú, partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires.-

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO

"EL MUNICIPIO" transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, hasta la suma de **pesos ciento sesenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta (\$ 169.766.630)**, destinados a la ejecución del Proyecto de Obra mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad al esquema de desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.-

Toda vez que el proyecto será financiado en su totalidad con fondos provenientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia, en adelante el "MINISTERIO", la obligación de pago del MUNICIPIO estará limitada única y exclusivamente a la correcta y total aplicación de los fondos recibidos por dicho Organismo provincial y sus eventuales re determinaciones, en caso de corresponder. En consecuencia, la UNIDAD EJECUTORA reconoce que nada tendrá que reclamarle al MUNICIPIO en el supuesto en que el MINISTERIO no realizara en tiempo y forma los desembolsos necesarios para financiar el proyecto.-

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra es de **doscientos cuarenta (240) días**, contados a partir de la fecha del Acta de inicio de obra informada por la "UNIDAD EJECUTORA".-

Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa solicitud de la "UNIDAD EJECUTORA" en la que deberá informar y fundamentar los motivos que hacen a la necesidad de la prórroga, que deberá ser presentada con fecha anterior al vencimiento del mismo.-

CUARTA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

"EL MUNICIPIO" no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por la UNIDAD EJECUTORA en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o por cualquier otra circunstancia preexistente o sobrevenida no prevista en el presente CONVENIO.-

Se establece que en el caso de ser requerida por parte de la UNIDAD EJECUTORA la aplicación de los procedimientos de re determinación de Precios de la Obra, estos deberán ser realizados conforme al RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS aprobado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia.-

QUINTA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS

A los fines de garantizar la correcta implementación de los sucesivos desembolsos, la UNIDAD EJECUTORA deberá cumplimentar con los requisitos establecidos respecto de la presentación de certificados de avance de obra y rendiciones de cuentas parciales.-

SEXTA: AUDITORÍAS

"EL MUNICIPIO" realizará por sí y/o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo

la "UNIDAD EJECUTORA" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal que realice las inspecciones.-

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

Entre las obligaciones de la "UNIDAD EJECUTORA", se encuentran:

- Ches*
- Zaldivia*
- GG*
- a. Incluir el correspondiente cartel de obra y/o señalética aprobada por "EL MUNICIPIO", en el que se deberá especificar expresamente que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires, debiendo acreditar fotográficamente su instalación con la presentación del Acta de Inicio de Obra.
 - b. Cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en la CLÁUSULA TERCERA, respetar estrictamente la localización, las especificaciones técnicas y demás alcances del proyecto.
 - c. Informar a "EL MUNICIPIO" cualquier evento que entorpezca o demore la ejecución de las obras en tiempo y forma.
 - d. La "UNIDAD EJECUTORA" bajo su exclusiva responsabilidad deberá celebrar y/o mantener vigentes y actualizados, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros, que deberán ser presentados previo al Acta de Inicio de Obras:
 - Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;
 - Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder.
 - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.
 - e. Será exclusiva responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA", el cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en trabajo.
 - f. Toda otra obligación asumida en las cláusulas del presente Convenio.-

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la "UNIDAD EJECUTORA" de las obligaciones que asume por el presente CONVENIO, "EL MUNICIPIO" podrá suspender los pagos hasta tanto se subsane el incumplimiento o declarar unilateralmente la caducidad de la asistencia financiera.-

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.-

NOVENA: RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente CONVENIO unilateralmente con expresión de causa mediante una notificación fehaciente a la otra parte, efectuada con una antelación no menor a TREINTA (30) días. En esta instancia quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, quedando "LAS PARTES" obligadas a concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

Se podrá proceder con la rescisión del CONVENIO por parte de "EL MUNICIPIO" cuando:

- a. Hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la acreditación del primer desembolso y la "UNIDAD EJECUTORA" no hubiere iniciado las obras, debiendo esta última restituir a EL MUNICIPIO las sumas que hubiere percibido, bajo apercibimiento de reclamar judicialmente dichas sumas, con más los daños y perjuicios ocasionados a EL MUNICIPIO.
- b. Se paraliquen las obras por el plazo de TREINTA (30) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a EL MUNICIPIO, que justifique esta medida.
- c. Los plazos antes fijados podrán ser ampliados mediante solicitud fundada de EL MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO.-

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER

Las obligaciones enunciadas en el presente CONVENIO no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de la "UNIDAD EJECUTORA" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.-

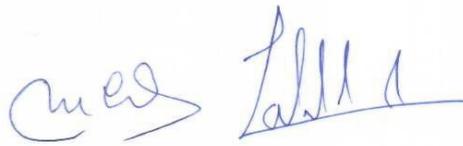
DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mercedes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.-

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, "LA PARTES" constituyen domicilio conforme lo establecido al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.-

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente CONVENIO, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en San Andrés de Giles, a los 17 días del mes de agosto de 2023.-



MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles

ANEXO I

Ambas partes de común acuerdo aceptan el esquema de desembolsos previsto en la cláusula sexta del convenio de fecha 2 de mayo de 2023, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Andrés de Giles, homologado por Decreto Municipal Nº 1496/23 y aprobado por Resolución RESO-2023-839-GDEBA-MIYSPGP.-

En virtud de ello, con posterioridad al dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al Municipio un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.-

Una vez que el Municipio haya presentado ante el Ministerio certificado/s, conforme al ANEXO II de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra, entre otra documentación que se estime correspondiente, el Municipio podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un veinte por ciento (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.-

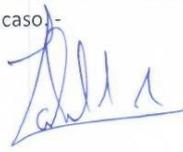
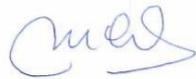
Ambos desembolsos no podrán superar en conjunto, el cincuenta por ciento (50%) del monto del subsidio definitivo, el cuál no podrá ser mayor al monto final de la obra.-

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 20 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, el Municipio a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del subsidio definitivo.-

Si el Municipio hubiere presentado ante el Ministerio, certificados en los que se informe un avance equivalente al cuarenta por ciento (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un veinte por ciento (20%) del monto definitivo del subsidio.-

Si el Municipio hubiere presentado ante el Ministerio, certificados en los que se informe un avance equivalente al sesenta por ciento (60%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un veinte por ciento (20%) del monto definitivo del subsidio.-

La transferencia del porcentaje restante del subsidio, se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.-



MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles